

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 166 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E- 2024 – 735629 Interno 2024 - 189 Fecha de Radicación: 29 - noviembre - 2024 Fecha de Reparto: 29 de noviembre de 2024	
Convocante(s):	ALVEIRO MURCIA OME
Convocada(s):	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

En Santiago de Cali, hoy diez (10) de febrero de 2025, siendo las 02:29 pm., procede el despacho de la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de FRANKLIN MORENO MILLÁN, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia desde el correo electrónico miryamisleny@hotmail.com el (la) abogado (a) **MIRYAM ISLENY QUINA COLLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1144035747 y con tarjeta profesional No. 354954 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de cuatro (4) de diciembre de 2024; igualmente, comparece desde el correo electrónico acastillob2@dian.gov.co el (la) doctor (a) **ALBA LUCIA CASTILLO BLANDÓN** identificado (a) con la C.C. No. 31.983.088 y portador de la tarjeta profesional No. 60893 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el poder otorgado por LILIANA PATRICIA MARIN GOMEZ en su calidad de Directora Seccional de Aduanas de Cali de la entidad, la cual acredita a través de Resolución 000091 del 03 de septiembre de 2021, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **ALBA LUCIA CASTILLO BLANDÓN** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de cuatro (4) de diciembre de 2024 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido el

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

(la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: "HECHOS: Me ratifico en los hechos. PRETENSIONES

Solicito a la **PROCURADORES JUDICIALES PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE CALI**, se sirva conceder con forme a las pretensiones, y los hechos como medio de pruebas y las documentales allegadas en la presentación de la presente solicitud de **CONVOCATORIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA LEY 2220 DEL 30 DE JUNIO DEL 2022, EN DERECHO, ANTE LA CONVOCADA DIRECCION DE IMPUESTOS DE ADUANAS NACIONALES-DIAN- DIVISION DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION ADUANERA Y DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS CALI**, con las cuales se prueba que mi poderdante el señor **ALVEIRO MURCIA OME**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16'775.476, le asiste el derecho en la **ACCION DE NULIDAD** de los Actos administrativos que son:

RESOLUCION No.-000551 DE 11 DE JUNIO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN,

RESOLUCION NO. 891 DE FECHA: 2024-09-11 CÓDIGO: 1-88-259-501-601 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONCIDERACION, por medio del cual en el **RESUELVE: ARTICULO PROMERO: CONFIRMAR** la **RESOLUCIÓN SANCIÓN NO. NRO. 000551 DE FECHA 11 DE JUNIO 2024**, proferida por la **DIRECCION DE IMPUESTOS DE ADUANAS NACIONALES-DIAN-DIVISION DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION ADUANERA Y DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS CALI**, y se proceda al Restablecimiento de mis Derecho, mediante los siguientes o similares pronunciamientos de su honorable Despacho:

1. Qué se declare la Nulidad de los actos administrativos.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

AUTO No. 000216 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2024. AUTO POR MEDIO DEL CUAL EMPLAZA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, es un acto de tramite o preparatorio. Por medio del cual surge acto definitivo o principal

La RESOLUCION No.-000551 DE 11 DE JUNIO DE 2024. POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN a mi representado ALVEIRO MURCIA OME, por valor SIETE MILLONES SEISIENTOS UN MIL PESOS (\$7.601.000) M/CTE

RESOLUCION NO. 891 DE FECHA: 2024-09-11 CÓDIGO: 1-88-259-501-601 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONCIDERACION RESOLUCIÓN SANCIÓN No.-000551 DE FECHA 11 DE JUNIO 2024

Actos administrativos impuestos por la DIRECCION DE IMPUESTOS DE ADUANAS NACIONALES-DIAN- DIVISION DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION ADUANERA Y DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS CALI, en calidad de investigado a mi representado el señor ALVEIRO MURCIA OME, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16'775.476, en calidad de Investigado, en los mencionados actos administrativos mediante los cuales LA DIAN Imponen una Sanción por valor SIETE MILLONES SEISIENTOS UN MIL PESOS (\$7.601.000) M/CTE, por incurrir en una supuesta infracción administrativa.

2. Que como consecuencia ordenar el RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LA ACCIÓN NULIDAD Y CIERRE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVAS DONDE SE IMPONE UNA SANCIÓN POR VALOR SIETE MILLONES SEISIENTOS UN MIL PESOS (\$7.601.000) M/CTE, impuesto por la DIAN y se desvincule a mi apoderado el señor ALVEIRO MURCIA OME mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16'775.476, DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVO IMPUESTO por la DIAN Cali, AUTO No. 000216 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2024, RESOLUCION No.-000551 DE 11 DE JUNIO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN y RESOLUCION No. 891 DE FECHA: 2024-09-11 CÓDIGO: 1-88-259-501-601 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONCIDERACION. DEJANDO EN FIRME LA SANCION.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

3. Que en la CONCILIACION EXTRAJUDICIAL respectiva que se ponga fin a este proceso y que se ordenen a la parte demandada DIRECCION DE IMPUESTOS DE ADUANAS NACIONALES-DIAN- DIVISION DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION ADUANERA Y DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS CALI, A NULAR Y DAR DE BAJA de los sistemas y de cualquier otro medio digital o requerimiento administrativo sanción, a mi poderdante investigado el señor ALVEIRO MURCIA OME, identificado con la C. C. No.16775476, conforme en este caso concreto.

Lo anterior teniendo en cuenta los hechos fundamentos y razones de derecho en la CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, ante la DIRECCION DE IMPUESTOS DE ADUANAS NACIONALES-DIAN- DIVISION DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION ADUANERA Y DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS CALI, dar de baja en la calidad en la que se señala a mi apoderado, como investigado y sancionado al señor ALVEIRO MURCIA OME, identificado con la C. C. No.16775476 y con base en los hechos enunciados.

”. A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada** DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: *“Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ decidió presentar FÓRMULA DE CONCILIACIÓN, respecto de los efectos económicos de los actos administrativos, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral primero del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, por vulnerar el principio de tipicidad y el artículo artículo 4 del Decreto 920 de 2023, al evidenciarse que el supuesto fáctico que se tuvo en cuenta para imponer la sanción, no se encuentra tipificado en la norma referida. De igual forma, se encontró de la valoración de las pruebas contenidas en el expediente, no se permite concluir la relación del convocante con las operaciones de comercio exterior de la sociedad importadora ICON PLUSS SAS. La fórmula de conciliación consiste en conciliar los efectos económicos de los actos administrativos Resolución N° 551 del 11 de junio de 2024 y la Resolución N° 891 del 11 de septiembre de 2024 por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral primero del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, por vulnerar el principio de tipicidad y el artículo 4 del Decreto 920 de 2023, El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer efectiva la sanción impuesta al señor Alveiro Murcia Ome, por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS (\$7.601.000). La presente constancia se expide en Bogotá D.C, el día veintinueve (29) del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).”*. Se le concede el uso de la palabra al

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

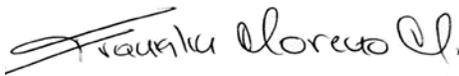
apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: “**se acepta la propuesta de conciliación**”. El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (**siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago**) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) toda vez que se pretende la nulidad de las resoluciones 000551 de 26 de abril de 2024 y 00891 de 11 de septiembre de 2024. Como la solicitud de conciliación fue radicada el día 29 de noviembre de 2024, se tiene que s estaba dentro del término de 4 meses previsto en la ley; **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que se trata de una sanción pecuniaria de naturaleza aduanera por información inexacta; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: copia de las resoluciones cuestionadas, copia de la certificación del comité de conciliación, poderes con facultad expresa para conciliar; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: porque no existe erogación a cargo del Estado, el acuerdo señala como fórmula de arreglo la exoneración de la sanción, porque la sanción que se impuso no era acorde con la realidad fáctica, toda vez que la falta no fue cometida por el convocante sino por un tercero a quien se le había dado en alquiler un inmueble y dicha circunstancia, como bien lo reconoce la entidad, no es constitutiva de falta aduanera (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)². Finalmente, se indica que la

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

causal de revocación es la infracción de norma superior con lo cual se cumple con el principio de legalidad, además de que se especifica que se trata de la revocatoria total de los actos administrativos cuestionados. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Cali, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [https://www.dropbox.com/s/142909-Grabación de la reunión.mp4](https://www.dropbox.com/s/142909-Grabación%20de%20la%20reunión.mp4/AUDIENCIA%20DE%20CONCILIACION%20ALVEIRO%20MURCIA%20OME%20VS%20DIRECCION%20DE%20IMPUESTOS%20DE%20LA%20ADUANA%20NACIONALES-20250210-142909-Grabación%20de%20la%20reunión.mp4?dl=1) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 02:45 p.m.



FRANKLIN JOHAN MORENO MILLÁN
Procurador 166 Judicial II Administrativo

garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.